

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 4 4 0 7

FECHA: 15 ABR 2013

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud con radicado 571 del 05 de Octubre de 2011 y enviado por la señora Olga Galindo identificada con cédula de ciudadanía N° 50.906.259, quien denunció tala indiscriminada de Árboles en parcela localizada en la vereda los Pericos, municipio de Montería.

Que funcionarios de la CVS, se trasladaron hasta el lugar para realizar la inspección solicitada al área de interés, rindiendo informe de visita N° 030 SSM-2013, observándose lo siguiente:

- Se verifico efectivamente que en predio rural de la vereda los Pericos se realizó la tala de árboles es un potrero y a lo largo de aproximadamente doscientos (200) metros se puede observar la evidencia de la erradicación de árboles los cuales conformaban una cerca viva con alambre de púas.
- La tala de estos árboles no fue realizado con fines de ganancia económica, dado que la tala de los cuarenta y un (41) árboles no se realizó con fin comercial ya que todavía se encontraban en el lugar y al lado de los tocones sus fustes delgados y cortos, por lo que se presume que esta fue con el fin de unir dos potreros.
- Para esta actividad no contaban con la debida autorización de la autoridad ambiental.

Que por las anteriores razones, consideramos existe mérito para iniciar investigación y formular cargos al señor Eduardo Rafael Revueltas Soto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No.

4407
15 ABR 2013

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 30 del decreto 1791 de 1996 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada...."

Que el artículo 31 inciso 12 de la Ley 99 de 1993 establece que: "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los Recursos naturales Renovables."

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 dispone que : "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 4407
15 ABR 2013

las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación contra el señor Eduardo Rafael Revueltas Soto, por las razones descritas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor Eduardo Rafael Revueltas Soto, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- Presuntamente responsable por haber realizado y/o impartido orden de tala de cuarenta y un árboles (41) de la especie Matarratones (*Gliricidia sepium*), Hobos (*Spondias mombin*) y Nipinipi (*Sapium aucuparium*) sin permiso de la autoridad ambiental competente.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 30, 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor Eduardo Rafael Revueltas

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No.

**4 4 0 7
15 ABR 2013**

Soto, podrá presentar personalmente o a través de apoderados los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Eduardo Rafael Revueitas Soto, o a apoderados debidamente constituidos.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como prueba el informe de visita N° 030 SSM-2013

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la procuraduría agraria Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**

Proyecto: stephannie burgos burgos / Abogado / Jurídica Ambiental.

Reviso: Ángel Palomino.